



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00091 00
Demandante : Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
Demandado : Cecilia Aura Bejarano Bejarano
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá, previa avocación.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en contra **CECILIA AURA BEJARANO BEJARANO**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a **CECILIA AURA BEJARANO BEJARANO**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/cte (\$30.000) por concepto de gastos.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** y **CARLOS DUVÁN GONZÁLEZ CASTILLO**, de conformidad con los poderes visibles a folios 1 y 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada